



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y LA FUNDACIÓN RED EDUCATIVA ARQUIDIOCESANA REA

### INTERVINIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional por una parte, el **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, representado por el Doctor Marcelo Merlo Jaramillo, en su calidad de Presidente, y el Abogado Juan Ulises Vizueta Ronquillo, en su calidad de Director General, y como tal, Representante Legal del Consejo de la Judicatura, a quienes en adelante y para efectos de este instrumento se denominará el **“CONSEJO”**; y, por otra parte, la FUNDACIÓN RED EDUCATIVA ARQUIDIOCESANA REA, legalmente representada por el Arzobispo de Guayaquil, Monseñor Luis Gerardo Cabrera Herrera O.F.M., en calidad de Presidente y Representante Legal; y, la Msc. María Auxiliadora Chavarría Valdivieso, en calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial de la misma Fundación, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará la **“FUNDACIÓN”**.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar **“LAS PARTES”**, celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación a los deberes primordiales del Estado, establece: “(...) 8. *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral (...).*”

El artículo 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Ecuador es un territorio de paz (...).*”

El artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación a los principios de aplicación de los derechos, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “(...) 2. *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;* 3. *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;* 5. *En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;* 6. *Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.;* 7. *El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de*

*derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento; 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...).”*

El artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar./ (...).”*

El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación a los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, establece: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (...). El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*

El artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establece: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”*

El artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado*

*garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.”*

El artículo 69 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación a la protección de los derechos de las personas integrantes de la familia, establece: *“1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo; (...) 4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa; 5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.”*

El primer inciso del artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. / (...)”*.

El artículo 344 de la Constitución establece: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. / (...)”*.

El artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que será responsabilidad del Estado: *“(...) 2. Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica. Los centros educativos serán espacios de detección temprana de requerimientos especiales. (...) 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes. (...)”*

El Artículo 10 del Código de la Niñez y Adolescencia, en relación al deber del Estado frente a la familia, establece: *“El Estado tiene el deber prioritario de definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia para cumplir con las responsabilidades especificadas en el artículo anterior.”*

El Artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, en relación al interés superior del niño, establece: *“(...) El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. (...) El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma*

*expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.”*

El artículo 2, literal t) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en relación los principios rectores de la educación en el Ecuador, incluye a la Cultura de paz y solución de conflictos, y establece que: *“El ejercicio del derecho a la educación debe orientarse a construir una sociedad justa, una cultura de paz y no violencia, para la prevención, tratamiento y resolución pacífica de conflictos, en todos los espacios de la vida personal, escolar, familiar y social. Se exceptúan todas aquellas acciones y omisiones sujetas a la normatividad penal y a las materias no transigibles de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.”*

El artículo 6, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece como una de las obligaciones del Estado: *“b. Garantizar que las instituciones educativas sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica (...).”*

Mediante Acuerdo Ministerial 434-2012, publicado en el Registro Oficial 821 de 31 de octubre de 2012, el Ministerio de Educación resolvió expedir la “Normativa sobre solución de conflictos en las instituciones educativas”, en cuyo artículo 2 determina: *“Las instituciones educativas deben ser espacios de convivencia social pacífica y armónica, en los que se promueva una cultura de paz y de no violencia entre las personas y contra cualquiera de los actores de la comunidad educativa, así como la resolución pacífica de conflictos en todos los espacios de la vida personal, escolar, familiar y social”.*

El Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución No. 209-2013 de 27 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 165 de 20 de enero de 2014, expidió el “Reglamento del Centro de Mediación de la Función Judicial”.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución No. 150-2015 de 01 de junio de 2015, publicada en el Registro Oficial Suplemento 546 de 17 de julio de 2015, aprobó el “Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial” con la misión de *“Promover y brindar el servicio de mediación de la Función Judicial a nivel nacional como un mecanismo efectivo de solución de conflictos”.*

El Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial en orden al cumplimiento del objetivo estratégico número 2 del Plan Estratégico del Consejo de la Judicatura 2013-2019, incluye el de *“promover el óptimo acceso a la justicia”*, y entre sus estrategias el numeral 2.4, relativo a *“promocionar los derechos y deberes constitucionales y difundir los servicios de justicia”.*

El Consejo de la Judicatura en su afán por fomentar una cultura de paz enfocada a los miembros de la comunidad educativa en el Ecuador, ha considerado que la propuesta del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, de implementar la mediación escolar en las unidades educativas es una forma de

responder a la necesidad de prevenir, promover y mitigar la conflictividad desde las aulas a fin de formar ciudadanos y ciudadanas que asuman su responsabilidad para resolver conflictos a través del diálogo, conforme a lo previsto a los principios y valores que fomentan las unidades educativas y el respeto al Código de convivencia.

Se espera que, con la promoción, difusión e implementación de la mediación escolar en las unidades educativas, el Ecuador se constituya en un país pionero en la región y a nivel mundial en la aplicación de una política de prevención de conflictos a nivel escolar, que integre a los miembros de la comunidad educativa.

### 1.1. DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

El inciso segundo del artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé que: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*.

El artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. (...)”*

El numeral 2 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: *“A la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura le corresponde: 2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial”*.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio con base a sus competencias derivadas del mandato que le confió el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular de 4 de febrero de 2018, mediante Resolución PLE-CPPCCS-T-EE-048-14-06-2018, resolvió designar a los señores y señoras: doctor Marcelo Merlo Jaramillo, abogada Zobeida Aragundi, doctor Aquiles Rigail, doctora Angélica Porras y doctor Juan Pablo Albán como vocales encargados del Consejo de la Judicatura, el mismo que será presidido por el doctor Marcelo Merlo Jaramillo.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 18 de julio de 2018, resolvió por unanimidad de los presentes, nombrar como Director General al Doctor Juan Ulises Vizueta Ronquillo.

### 1.2. DE LA FUNDACIÓN RED EDUCATIVA ARQUIDIOCESANA REA:

La **FUNDACIÓN RED EDUCATIVA ARQUIDIOCESANA REA** es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, con la finalidad de *“(...) responder a la administración de todas la entidades educativas que estén promovidas por la Arquidiócesis de Guayaquil, elemento constitutivo de misión religiosa (Carta*



*encíclica de S. S. Pío XI, “Divini Illius Magistri”*”, que cuenta con personería jurídica otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 0790 de fecha 23 de septiembre de 2014 emitido por la Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, entonces Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

## **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Consejo de la Judicatura y la FUNDACIÓN RED EDUCATIVA ARQUIDIOCESANA REA, con el fin de promover la cultura de paz, en el ámbito educativo a través del diálogo y la mediación en la solución de conflictos; y, con ello, fortalecer la convivencia armónica dentro y fuera de la comunidad educativa.

## **CLÁUSULATERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

En el marco del objeto del presente Convenio, el **“CONSEJO”** y **“FUNDACIÓN RED EDUCATIVA ARQUIDIOCESANA REA”**, acuerdan asumir los siguientes compromisos:

### **3.1. Compromisos Generales:**

- a) Procurar el éxito en el cumplimiento del objetivo del Convenio.
- b) Coordinar acciones para fortalecer capacidades de los miembros de la comunidad educativa en el uso del diálogo y la mediación en el ámbito educativo, que sean ejecutados por el **“CONSEJO”** y la **“FUNDACIÓN RED EDUCATIVA ARQUIDIOCESANA REA”**.
- c) Planificar y ejecutar actividades, cursos y talleres para promover la cultura de paz y formas alternativas de solución de conflictos.
- d) Cumplir con las políticas internas, procesos y procedimientos del **“CONSEJO”** y de la **“FUNDACIÓN RED EDUCATIVA ARQUIDIOCESANA REA”**.

### **3.2. Compromisos Específicos:**

El **“CONSEJO”** se compromete a:

- Planificar, coordinar y ejecutar actividades, cursos o talleres en mediación escolar, orientados a fortalecer las capacidades de los miembros de 29 (veintinueve) instituciones educativas que forman parte de la **FUNDACIÓN RED EDUCATIVA ARQUIDIOCESANA REA**, cuyo listado se encuentra en el ANEXO 1 que forma parte del presente Convenio, con una incidencia potencial en una población aproximada de 40.000 habitantes de las zonas urbano marginales de Guayaquil, caracterizadas por una mayor vulnerabilidad.
- Coordinar con la debida anticipación la organización de las actividades a realizarse en las instalaciones que la **“FUNDACIÓN RED EDUCATIVA ARQUIDIOCESANA REA”**, facilite al **CONSEJO**.

- Designar facilitadores de los cursos o talleres en mediación escolar a servidores o servidoras del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial.
- Entregar a la **FUNDACIÓN RED EDUCATIVA ARQUIDIOCESANA REA** una propuesta tipo de modelo de gestión que sirva de guía para el análisis, elaboración y diseño del modelo de gestión, en cuanto sea aplicable al funcionamiento orgánico de cada institución educativa.

### 3.2. La **FUNDACIÓN RED EDUCATIVA ARQUIDIOCESANA REA** se compromete a:

- Socializar el presente convenio a las 29 (veintinueve) instituciones educativas que forman parte de la **FUNDACIÓN RED EDUCATIVA ARQUIDIOCESANA REA**, cuyo listado se encuentra en el ANEXO 1 que forma parte del presente Convenio.
- Remitir por escrito la información que fuere solicitada por el “CONSEJO” en orden al cumplimiento del objeto del presente convenio.
- Identificar a los miembros de la comunidad educativa (docentes, personal administrativo, estudiantes y padres o madres de familia) de las 29 (veintinueve) instituciones educativas que participarán de las actividades organizadas en el marco del presente convenio.
- Colaborar con la organización logística para la ejecución de las actividades planificadas en el marco del convenio.
- Poner a disposición del “CONSEJO”, previa coordinación con las respectivas unidades educativas, las instalaciones que sean necesarias para la ejecución de los talleres planificados en el marco del convenio.
- Socializar a los delegados de las 29 (veintinueve) instituciones educativas (Coordinador de Bienestar Estudiantil y un docente designado por el rector) que forman parte de la **FUNDACIÓN RED EDUCATIVA ARQUIDIOCESANA REA**, la propuesta tipo de modelo de gestión entregada por el **CONSEJO**, que sirva de guía para el análisis, elaboración y diseño del modelo de gestión, en cuanto sea aplicable al funcionamiento orgánico de cada institución educativa.
- Las demás obligaciones establecidas en el Convenio.

### **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA**

Este Convenio tendrá un plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá renovarse automáticamente, siempre que exista acuerdo por escrito entre “**LAS PARTES**” con una anticipación de por lo menos noventa (90) días a la fecha prevista para la conclusión del plazo.

### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN**

La ejecución y supervisión del presente Convenio, estará a cargo de los delegados de cada institución, quienes de manera conjunta se encargarán de la organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades detalladas y planificadas para la realización de los objetivos del presente Convenio.

Por parte de “**EI CONSEJO**” será: La o el Subdirector/a de Promoción de la Mediación.

Los responsables por parte de la “**FUNDACIÓN RED EDUCATIVA ARQUIDIOCESANA REA**” serán:

- a) Por parte de la “**FUNDACIÓN RED EDUCATIVA ARQUIDIOCESANA REA**”: Msc. María Auxiliadora Chavarría Valdivieso, en calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial de la Fundación; y,
- b) Por parte de cada una de las 29 (veintinueve) instituciones educativas que forman parte de la **FUNDACIÓN RED EDUCATIVA ARQUIDIOCESANA REA**: el Coordinador de Bienestar Estudiantil y un docente designado por el rector.

#### **CLÁUSULA SEXTA: RÉGIMEN FINANCIERO**

El presente Convenio no genera obligaciones financieras recíprocas entre el “**CONSEJO**” y la “**FUNDACIÓN RED EDUCATIVA ARQUIDIOCESANA REA**”, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos.

Los gastos que se pudieren generar en la ejecución de las actividades del convenio, como por ejemplo: material académico, publicaciones, entre otros, estarán a cargo de la **FUNDACIÓN RED EDUCATIVA ARQUIDIOCESANA REA**.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES**

El presente Convenio interinstitucional podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre “**LAS PARTES**”, a petición de cualquiera de ellas, y las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente anexo o convenio modificadorio. Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD**

- Ninguna de “**LAS PARTES**” será agente, representante o socio conjunto de la otra, ni podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromiso a nombre de la otra.
- Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, funcionarios y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

Cada una de “**LAS PARTES**” será responsable por los actos de sus representantes, servidores, funcionarios y personal contratado.



## CLÁUSULA NOVENA: RELACIÓN LABORAL

Por la naturaleza del presente Convenio Interinstitucional, ninguna de **“LAS PARTES”** adquiere obligaciones laborales respecto de los investigadores o expositores, así como de los practicantes, personal o funcionarios, servidoras, servidores y demás personal contratado de la otra institución.

## CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre el **“CONSEJO”** y la **“FUNDACIÓN RED EDUCATIVA ARQUIDIOCESANA REA”**, no podrá ser difundida sin autorización expresa de los representantes legales de **“LAS PARTES”**.

La información deberá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificaciones, a quienes se haya autorizado previamente su entrega.

**“LAS PARTES”** acuerdan reconocer el rol y contribución de cada organización en toda la documentación para información pública relacionada con los ámbitos de cooperación. En este sentido, de acuerdo a su normativa y políticas vigentes, previo consentimiento escrito de **“LAS PARTES”**, se puede usar el emblema o signo distintivo de cada una de las instituciones, en la documentación relativa al cumplimiento del objeto de la cooperación.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Cada parte será titular de los productos que cada una desarrolle para la ejecución de este Convenio Interinstitucional, salvo los casos en los que se hayan generado de manera conjunta.

**“LAS PARTES”**, si así lo decidieren y con la debida autorización, podrán realizar la inscripción de los productos académicos, generados para la ejecución del presente instrumento, conforme la normativa vigente.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Interinstitucional podrá terminarse por las siguientes causas:

- 1) Por cumplimiento del plazo;
- 2) Por mutuo acuerdo de **“LAS PARTES”**, manifestado por escrito, siempre que no se afecte a terceros;
- 3) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,
- 4) Por declaración de terminación unilateral de cualquiera de **“LAS PARTES”**, debido al incumplimiento del Convenio, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de alguna de **“LAS PARTES”**. Una vez

notificada a la parte correspondiente, el presente instrumento tendrá una vigencia de treinta (30) días adicionales, luego de lo cual se dará por concluido.

### **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: ACTA DE EJECUCIÓN**

Una vez concluida la vigencia del Convenio, **“LAS PARTES”** asumen la obligación de realizar una evaluación de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de ejecución, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia de las actividades realizadas; así como, de aquellas actividades que en ese momento se encuentren pendientes, el cronograma a seguir para su ejecución; así como, los responsables designados para su culminación.

### **CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En caso de suscitarse divergencias o controversias, respecto de las obligaciones pactadas, **“LAS PARTES”** procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un proceso alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente; para lo cual, **“LAS PARTES”** acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

### **CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO**

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, **“LAS PARTES”** señalan las siguientes direcciones:

- **CONSEJO DE LA JUDICATURA:** Av. 12 de octubre N24-563 y Francisco Salazar. Teléfono: 3953600. Quito – Ecuador.
- **FUNDACIÓN RED EDUCATIVA ARQUIDIOCESANA REA:** 10 de Agosto #541 y Boyacá, edificio Promoción Humana. Teléfono: 042515970. Guayaquil - Ecuador. Correo electrónico: secretaria@rea-gye.com.

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito, a la contraparte institucional, la nueva dirección, que deberá tenerse en cuenta para tales efectos, en un plazo máximo de 15 días.

### **CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES**

Son documentos habilitantes de este instrumento, los que acreditan la calidad en la que intervienen los representantes de **“LAS PARTES”**.

## CLAÚSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

“**LAS PARTES**”, aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este convenio, a cuyas estipulaciones se someten; y, en prueba de su conformidad, firman este instrumento, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y valor, en la ciudad de Guayaquil, a los...

Dr. Rubén Marcelo Merlo Jaramillo

**PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Monseñor Luis Gerardo Cabrera Herrera  
O.F.M.

**Arzobispo de Guayaquil  
PRESIDENTE  
“FUNDACIÓN RED EDUCATIVA  
ARQUIDIOCESANA REA”**

Dr. Juan Ulises Vizueta Ronquillo

**DIRECTOR GENERAL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Msc. María Auxiliadora Chavarría  
Valdivieso

**DIRECTORA EJECUTIVA  
“FUNDACIÓN RED EDUCATIVA  
ARQUIDIOCESANA REA”**